BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores concejales: Dª. Verónica Morillo Baena, D. José Antonio Gómez Morillo, Dª. Ana Mª. Carrillo Núñez, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, Dª. Josefa Ramos Ramos, D. Francisco Santiago Morales Cabello, Dª. Mª. Dolores González Martos, D. José Espejo Urbano, que se incorpora durante la intervención de Dª. Verónica Morillo Baena, en el punto cuarto del orden del día, siendo las trece horas y cuarenta minutos, Dª. Dolores Franco Sánchez, D. Jesús López Serrano, D. Antonio Pineda Bonilla, Dª. Tatiana Pozo Romero, D. Sergio Mª. Velasco Albalá, D. Raquel Palos López, D. Jesús David Sánchez Conde, y Dª. Ana Mª. Cervantes Prieto. Asistidos del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí la Secretaria General de la Corporación, Dª. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se pasó a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN EXTRAORDINARIA 29/04/19.

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de abril de 2.019, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con dieciséis votos a favor y cuatro abstenciones de D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, Dª. Julia Mª. Romero Calzado, Dª. Dolores Socorro Gálvez Morillo, y Dª. María de los Reyes Estrada Rivas, que no asistieron a aquella sesión.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIÓN OFICIAL.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito con registro de salida 30/04/2019 – 19043344, referencia SyJ-MBG-PMG y número expediente 19004530, suscrito por la Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo, que es del siguiente tenor:

"Se ha recibido su carta, que ha quedado registrada con el número arriba indicado arriba indicado, al que debe hacer referencia en el caso de dirigirse de nuevo a esta institución.

Esa alcaldía da traslado al Defensor del Pueblo del acuerdo del punto noveno del orden del día, aprobado por unanimidad por el pleno de la corporación, en sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2019, referido al apoyo a familias de niñas o niños robados.

En relación con la cuestión planteada, se le informa de que, en el año 2011, el Defensor del Pueblo tramitó algo más de 300 quejas de familias que continuaban a la espera de poder conocer el paradero de los recién nacidos sustraídos en centros hospitalarios y maternidades.

Muchos de los afectados por presuntas sustracciones de recién nacidos presentaron una denuncia en la que se ponía en conocimiento del Ministerio Fiscal que estos hechos, ocurridos entre 1940 y 1990, se habían producido en hospitales españoles.

En las fiscalías de toda España se acumulaban entonces más de 2.500 denuncias, muchas de ellas archivadas por falta de pruebas, aunque se calculaba que el número de afectados podría ser mucho más elevado.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Actualmente, una de las mayores dificultades con la que se encuentran las familias es el acceso a los datos de archivos y registros de hospitales y maternidades, públicos y privad os, faltando, en muchos casos, los soportes físicos de la documentación (en otros, hay paginas arrancadas, archivos restringidos, o datos tachados).

Las administraciones, en el marco de sus competencias, han adoptado, en los últimos años, medidas de apoyo a las familias afectadas (como, por ejemplo, facilitar el acceso a los archivos y registros de hospitales y maternidades, el acceso a los libros y expedientes de adopciones de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, y solicitar a las empresas que custodian la documentación antigua de hospitales públicos que entreguen la documentación a los órganos jurisdiccionales, entre otras). De las medidas adoptadas informaron todas las comunidades autónomas al Defensor del Pueblo, en las actuaciones de oficio que se iniciaron (17009863, 17009864, 17009865, 17009866, 17009867, 17009868, 17009870, 17009873, 17009874, 17009875, 17009876, 17009877, 17009878, 17009879, 17009880, 17009882, 17009883, 17009884), excepto la Consejería de Justicia de Cataluña, que es la única Administración autonómica que no ha contestado a los; reiterados requerimientos de información enviados por esta institución (17009869}

No obstante lo anterior, en opinión de los afectados, todas esas medidas de apoyo siguen siendo insuficientes. El Defensor del Pueblo considera que los poderes públicos están obligados a dar una respuesta legal a las víctimas y hacer un esfuerzo para esclarecer los hechos denunciados; así como darles todo et apoyo necesario para paliar la angustia que les produce el hecho de no poder conocer a su familia biológica.

A la vista de toda la información recopilada, se entendió necesario, en fecha 18 de julio de 2018, iniciar otra serle de actuaciones y formular diversas recomendaciones, con la idea de impulsar soluciones para este drama que continúa latente:

A.- El Defensor del Pueblo se dirigió a la Fiscalía General del Estado, al objeto de solicitar información sobre si el Tribunal Supremo había establecido unificación de doctrina sobre la prescripción de los casos de bebés robados, informando dicha fiscalía general que, hasta la fecha, no existía ningún pronunciamiento expreso de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre esta Cuestión.

La Fiscalía General del Estado entiende que, en tanto que no exista pronunciamiento del Tribunal Supremo que modifique el criterio actualmente aplicado sobre la prescripción de estos casos, son de aplicación los criterios establecidos en la Circular 2/2012, sobre unificación de criterios en los procedimientos por sustracción de menores recién nacidos.

En relación con la propuesta del Defensor del Pueblo sobre la creación, en la Fiscalía General del Estado, de una sección especia!izada en los casos de bebés robados, ese organismo valoró que la organización, desde la citada Circular 2/2012, que existe en la fiscalía es la correcta, ya que centraliza en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado toda esta materia; tal y como señala el apartado 2.3 de la Circular, que establece que "A efectos de preservar El principio de unidad de actuación, facilitar la coordinación y, en definitiva, asegurar le eficacia, los señores fiscales remitirán o la Fiscalía General del Estado, a través de su secretaría técnica, copia de los decretos de incoación, decretos de exhumación y decretos de archivo o, en su caso, denuncias o querellas que se interpongan en todos los asuntos que tramiten por sustracción de recién nacidos".

De este modo, considera la fiscalía general que se promueven los principios que rigen toda la actuación del Ministerio Fiscal de impulsar la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, por medio de los órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad, tal y como se proclama en el artículo 124 de la Constitución.

Recibido el informe de la Fiscalía General del Estado, se procedió a finalizar las actuaciones con el ministerio público.

B.- El Defensor del. Pueblo también se dirigió al Ministerio del Interior, trasladándole las siguientes reflexiones:

1.- Que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es un muro infranqueable para las víctimas en sus Investigaciones particulares. Son muchas las ocasiones en las que, al amparo de esa normativa, se les deniega el acceso a la documentación que les permitiría avanzar en sus averiguaciones.

2.- Esta institución considera paradójico que, por un lado, los afectados tengan que soportar la carga de la prueba en el procedimiento judicial y, por otro, se enfrenten a obstáculos administrativos insuperables para obtener las pruebas y progresar en sus investigaciones.

3.- Que por los motivos expuestos, et Defensor del Pueblo considera que sería razonable y deseable que, desde el Ministerio del Interior, se destinaran efectivos policiales especializados a la investigación de estos casos, para que, en coordinación con las instancias judiciales, se pudiera avanzar en el esclarecimiento de los hechos, cruzando tos datos de los distintos archivos, y accediendo a información y documentación que les está vedada legalmente a las víctimas.

El Ministerio del Interior contestó a la solicitud de información del Defensor del Pueblo, comunicando que, en relación al acceso a la documentación y los obstáculos administrativos para obtener pruebas y avanzar en las investigaciones por parte de las víctimas, sólo se puede apelar al cumplimiento de la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo , indicó que existe un acuerdo de colaboración entre la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad , para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del Servicio de Información a Afectados por una Posible Sustracción de Recién Nacidos, firmado et 26 de febrero de 2013, creándose bajo la dependencia y coordinación del Ministerio de Justicia, los ficheros de datos de carácter personal de "solicitudes de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos" y de "Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos", así como un "Servicio de Información a Afectados por la Posible Sustracción de Recién Nacidos" ; cuyo objetivo principal es facilitar el acceso a la documentación que pudiera servir de base para fundamentar las acciones civiles y/o penales necesarias para determinar la filiación natural.

Concluye el ministerio señalado que para la Secretaria de Estado de Seguridad es una prioridad la protección de los colectivos más vulnerables, en especial los menores, y más aún los recién nacidos; por ello, se procedió a designar puntos focales en la Policía Nacional y en la Guardia Civil para la recepción, tramitación y coordinación de todos los asuntos relacionados con el fenómeno aludido, asimismo, tanto a nivel central como periférico, funcionarios policiales especializados se encargan de la investigación de posibles casos de sustracción de recién nacidos.

C.- Paralelamente a las citadas actuaciones, Defensor del Pueblo se dirigió al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, al objeto de indagar sobre las siguientes cuestiones:

1.- Se informó al ministerio de que esta institución había tenido conocimiento, a través de los trabajos realizados por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, que había un archivo muy valioso para las investigaciones sobre bebés robados en los sótanos de ese organismo.

Al parecer, se trata del archivo del antiguo Patronato de Protección a la Mujer (donde se enviaba a mujeres embarazadas) y el de la Obra de Protección de Menores. Estas instituciones fueron en su día las encargadas de la reeducación de mujeres rebeldes y madres solteras, así como de los menores de familias problemáticas y en situación de pobreza, y podrían contener documentación de gran valor para las investigaciones de estos casos.

2.- El Defensor del Pueblo tenía interés en verificar esta in formación y la posibilidad de acceso de instancias policiales y/o judiciales, así como de las víctimas, a dichos archivos.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social contestó a la solicitud de información del Defensor del Pueblo, comunicando que el Archivo Central del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social adscrito a la Subdirección General de Informes Socioeconómicos y Documentación de la Secretaría General Técnica de ese Ministerio, custodiaba los siguientes fondos:

- Patronato de Protección a la Mujer (1931-1984): 38 cajas, fechas 1904-1985.
- Consejo Superior de Protección del Menor (1904-1985): aproximadamente 1436 cajas, 465 libros, y 56 ficheros, fechas 1904-1985.

Ambas instituciones extintas dependieron en su día del Ministerio de Justicia, e ingresaron en el Archivo Central desde la entonces Dirección General del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (1996-2008).

La documentación custodiada en el Archivo Central corresponde, en general y salvo excepciones, a los servicios centrales de ambos organismos. Existe, además, documentación de los servicios provinciales de estos organismos (y de los tribunales tutelares de menores) en:

- Archivos históricos provinciales o análogos.
- Archivos judiciales

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social informó de que el acceso a dichos fondos, o a cualesquiera otros custodiados en el Archivo, se tramita conforme a lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso (artículos 23 a 32), que desarrolla a este respecto la Ley 16/ 1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Con carácter supletorio, es de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los términos expresados en su disposición adicional primera.

En el caso de que los solicitantes sean o se identifiquen como posibles afectados por casos de sustracción de recién nacidos, en la tramitación y resolución de la solicitud, se tiene en cuenta, de forma específica, entre otras disposiciones que fueren de aplicación, el deber de asistencia a las victimas regulado en el artículo 108.6, del Código Civil, en su redacción dada por el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, sobre Adopción Internacional.

Las resoluciones sobre este procedimiento son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente, con carácter previo, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según informe 605/2016, de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Aunque hasta ahora no se ha dado el caso de solicitudes de documentación de estos fondos cursadas por Jueces o tribunales, el Ministerio Fiscal o fuerzas policiales, el acceso a la información se tramitaría conforme a las pautas y deberes generales de cooperación administrativa con la Justicia.

El ministerio comunicó al Defensor del Pueblo que se habían mantenido, en cambio, canales de cooperación e información con las siguientes unidades administrativas creadas específicamente para apoyar al colectivo de víctimas de posibles casos de sustracción de recién nacidos:

- Comunidad de Madrid (Oficina del Programa de Búsqueda de Datos Biográficos y Comisión de Seguimiento Documental sobre Posible Sustracción de Menores).
- Ministerio de Justicia (Servicio de Información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia).

La actuación de esta institución con el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social concluyó una vez se obtuvo la información solicitada.

D.- El Defensor del Pueblo inició también actuaciones con el Ministerio de Justicia. Con anterioridad a esta actuación, en fecha 7 de junio de 2017, el

Defensor del Pueblo ya se había dirigido de oficio a la Secretaría de Estado de Justicia al objeto de que se informara sobre si se habían implementado nuevas medidas de apoyo a víctimas de sustracción de bebés (expediente 17010295).

En esta nueva actuación, se comunicó al Ministerio de Justicia que, el día 3 de abril de 2018, personal del Defensor del Pueblo se había reunido con los representantes de la Asociación Nuevo Ágora, quienes habían manifestado sus dificultades para avanzar en las investigaciones, y pusieron de manifiesto, una vez más, los obstáculos judiciales y administrativos (estatales, autonómicos y locales), con los que continuaban encontrándose, que tenían como consecuencia, en la práctica, la inviabilidad de una investigación rigurosa de los hechos ocurridos.

A la vista de todos los antecedentes obrantes en los expedientes tramitados por el Defensor del Pueblo sobre esta cuestión, de las reuniones mantenidas con asociaciones de víctimas, de las conclusiones de los trabajos de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, y del último informe enviado por la Secretaria de Estado de Justicia, esta institución formuló al Ministerio de Justicia las siguientes recomendaciones:

1.- Crear un banco de ADN nacional y que la realización de pruebas de ADN sea gratuita para las víctimas del tráfico de bebes robados.

2.- Conceder el derecho de justicia gratuita automático para las víctimas en los procedimientos judiciales que se inicien o se hayan iniciado como consecuencia de las denuncias presentadas.

3.- Reorganizar la oficina para los afectados del Ministerio de Justicia al objeto de que, además de mantener las actuales funciones de servicio de Información y recogida de datos, ofrezca un servicio de orientación.

Paralelamente, el Defensor del Pueblo se dirigió directamente a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, trasladando a esa Administración la preocupación por la falta de avances en las investigaciones sobre bebés robados, a pesar de la buena disposición mostrada por el Secretario de la Conferencia Episcopal, el señor Gil Tamayo, en su reunión con la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en el año 2017, que, en todo momento, sin negar los casos, se refirió a ellos como "casos aislados". El Defensor del Pueblo comunicó a la citada dirección general que sería deseable reforzar esta colaboración para el esclarecimiento de los casos.

Es necesario recordar que se ha constatado en instancias judiciales la implicación de religiosas como doña Asunción Vivas, declarada culpable de un delito de sustracción de menores en 1984, y que falleció en 2014; de Sor María Gómez Valbuena, que acumulaba numerosas denuncias por actuación en el Hospital Santa Cristina de Madrid, cuando falleció en 2013; o la de Sor Pura, directora de una residencia de madres solteras en Carabanchel, de cuya actuación existen indicios de criminalidad.

Es probable que, por si solos, los archivos parroquiales no puedan ofrecer mucha información: si el recién nacido era bautizado por la familia adoptiva parece evidente que no debía quedar rastro de la madre biológica; y en el caso de los supuestos fallecimientos, circunstancia que se le comunicaba a la madre biológica en el momento del parto, la maternidad donde había dado a luz se hacía cargo de los trámites de enterramiento que, en muchos casos, no se llevaba a cabo (algunas exhumaciones han evidenciado la existencia de ataúdes vacíos).

Aunque los archivos parroquiales, por sí, no puedan ofrecer información relevante, el Defensor del Pueblo entiende que sus datos podrían ser cruzados con las inscripciones de nacimiento del Registro Civil, y, quizá, de esta forma, obtener alguna pista que permitiera avanzar en la investigación.

Asimismo, el Defensor del Pueblo considera que la Iglesia Católica podría ofrecer toda la documentación de que dispone, relativa a las órdenes religiosas que atendían en

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

los hospitales y la identificación de las personas que desempeñaban sus funciones en maternidades, hospitales, casas cuna, orfanatos, centros para madres solteras o de beneficencia, etcétera, para cruzar dicha información con otras bases de datos de los archivos históricos y/o del Registro Civil.

Por las razones anteriormente señaladas, se formuló a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, la siguiente Recomendación:

- Que esa dirección general se dirija a las autoridades eclesiásticas para que faciliten toda la información y documentación obrante en los archivos parroquiales, así como toda otra información que pudiera ayudar a las víctimas en la práctica de la prueba en las instancias judiciales que procedan.

En el informe recibido, de fecha 30 de octubre de 2018, el ministerio valoró cada una de las Recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo, incluyendo la que fue enviada directamente a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, de la forma siguiente:

1.- En lo que se refiere a la creación de un banco de ADN nacional y que la realización de pruebas de ADN sea gratuita para las víctimas del tráfico de bebés robados, el Ministerio de Justicia comunicó que, en el ejercicio de sus competencias, había ofrecido a las personas afectadas su más estrecha colaboración, siempre dentro de los márgenes de actuación que las leyes establecen, y que había puesto a disposición de los afectados una base de perfiles de ADN, gestionada por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), que permitía detectar coincidencias genéticas entre tos afectados que voluntariamente quisieran incluir su perfil.

En orden a la elaboración de conclusiones a partir del cruce de datos aportados por los interesados, así como el informe sobre relaciones genéticas entre estos, el INTCF verificaba que los informes de ADN aportados por los interesados cumplían con los requerimientos científicos mínimos para garantizar la máxima calidad pericial, procedimiento de actuación sin coste alguno para la persona afectada.

En los casos en que aparecían indicios de una compatibilidad genética, el INTCF, para poder emitir un informe definitivo, se requería de las personas afectadas una nueva toma de muestras de referencia con el objeto de contrastar resultados. En este caso, era preciso realizar el abono del precio público fijado por la solicitud del servicio, según BOE (Orden JUS215/ 2010, de 27 de enero), sin perjuicio de que se estudie la posibilidad de gratuidad en estos supuestos.

Respecto de la posible realización de pruebas de ADN de carácter gratuito, esta posibilidad está siendo estudiada por el Ministerio de Justicia, y estará en función del posible número de afectados interesados y de la valoración económica del gasto que supondría la realización de análisis gratuito.

Asimismo, se informó de que en aquellos asuntos en los que haya un procedimiento judicial abierto y se acuerde por la autoridad judicial, a instancia del juez o del Ministerio Fiscal, la realización de las pruebas de ADN a los efectos del esclarecimiento del procedimiento, tiene carácter gratuito.

2.- En lo que respecta a la concesión del derecho de justicia gratuita automático para las víctimas en los procedimientos judiciales que se inicien o se hayan iniciado como consecuencia de las denuncias presentadas, el Ministerio de Justicia consideró que sería necesario un cambio en la legislación para poder incluir a los afectados por supuestos de bebés robados como beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, y que dicha Recomendación será también objeto de estudio. En caso de prosperar la propuesta, se trataría de un nuevo colectivo, a incluir en el artículo 2.g) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996, modificada por la Ley 4l/2015, de 5 de octubre, en el que se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas , así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o mal trato.

3.- En lo que se refiere a la reorganización de la oficina para los afectados del Ministerio de Justicia al objeto de que, además de mantener las actuales funciones de

servicio de información y recogida de datos; ofrezca un servicio de orientación jurídica para las víctimas y refuerce sus prestaciones, el Ministerio de Justicia informó de que ya se garantiza la orientación jurídica de las víctimas, contando actualmente con 27 Oficinas de Asistencia a las Víctimas (en adelante OAVs), integradas cada una de ellas por un gestor procesal y un psicólogo, que proceden, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito 4/2015, de 27 de abril, y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre de· 2015, de desarrollo de las OAVs, a dar una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas como consecuencia del delito y dar respuesta a las necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social, con el fin último de minimizar la victimización primaria y evitar la secundaria.

Entre las funciones de información de las OAVs en relación con las víctimas están las de:

- El derecho a la información de la víctima y que, por tanto, esté informada, de una manera detallada y en un lenguaje asequible, de todos y cada uno de sus derechos.

- Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso.

- Acompañamiento de la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales.

- Cómo obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente. Las OAVs asisten a la víctima para la solicitud de este derecho.

- Cómo efectuar la denuncia y procedimiento para su interposición.

- Qué servicios especializados y recursos psicosociales y asistenciales están disponibles, independientemente de Que se interponga denuncia.

- En qué supuestos puede obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.

- Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.

- Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.

- Derecho a que se le comunique la resolución de sobreseimiento y la posibilidad de recurrir.

- Derecho a ser informada sobre los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.

Por todo lo anteriormente señalado, el Ministerio de Justicia entiende que las OAVs ya están dando un apoyo a las víctimas durante todo el proceso, contactando con los organismos, juzgados, tribunales y Ministerio Fiscal, para transmitir la información oportuna a la víctima y que los afectados por una posible sustracción de recién nacidos disponen a través de las Oficinas de Atención a las Victimas y del servicio de información de la orientación jurídica necesaria para hacer valer sus derechos y pretensiones.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

4.- Por último, el Ministerio de Justicia también valoró la Recomendación formulada a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, indicando que las autoridades eclesiásticas no se pueden sustraer al obligado auxilio judicial en aquellos asuntos que se investiguen y en los que la autoridad judicial competente ordene la práctica de pruebas que impliquen facilitar datos obrantes en los archivos de las parroquias o de los institutos religiosos que hayan gestionado hospitales, maternidades o instituciones de acogida de madres solteras, entre otras. Asimismo, destacó la obligación de las autoridades eclesiásticas -como de cualesquiera otras- de cumplir con las órdenes o requerimientos que se dirijan desde las autoridades judiciales competentes, bien sea para práctica de pruebas o para la cesión o facilitación de datos obrantes en los archivos de las parroquias o de los institutos religiosos que hayan gestionado hospitales, maternidades o instituciones de acogida de madres solteras.

El Ministerio de Justicia matizó que no podía dirigir una solicitud a las autoridades eclesiásticas, referida a datos o a personas físicas o jurídicas concretas, por cuanto lógicamente tampoco tenía información del contenido de ningún procedimiento judicial y/ o de sus partes. Por la misma razón, indicó que carecía de información -así como de capacidad de intervención, por ser materia sub iúdice- sobre el estado de situación de eventuales requerimientos formulados en procedimientos concretos a las autoridades eclesiásticas.

No obstante, comunicó que, en el contexto de la relación de cooperación que se mantiene regularmente con la Iglesia Católica y, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, "se podrá trasladar a las autoridades eclesiásticas la importancia del asunto que motiva dicha Recomendación del Defensor del Pueblo".

Con posterioridad a estas actuaciones, el Defensor del Pueblo tuvo conocimiento de que, en fecha 20 de noviembre de 2018, se aprobó, por unanimidad, en el Congreso de los Diputados, la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y de los señores Guillaumes y Bataller, y la señora Beitialarrangoitia (Grupo Mixto), sobre bebés robados en el Estado español, que ha decaído como consecuencia de la convocatoria de las elecciones generales que se celebrarán el próximo 28 de abril de 2019.

Por este motivo, se consideró conveniente la suspensión de las actuaciones realizadas en el expediente 18008242.

De todas estas actuaciones se dará cumplida información en el Informe Anual de 2018, que se presentará en los próximos meses en las Cortes Generales.

A la espera de que la información facilitada le sea de utilidad, le saluda muy atentamente, (Concepción Ferrer i Casals. Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo).".

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de la Alcaldía que seguidamente se detallan:

A).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETRO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 9/2019, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2019.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

"De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2019, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Noveno Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 43.555,88 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de la transferencia de crédito de otra partida presupuestaria perteneciente a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Partida	*Concepto*	*Euros*
151.0.609.00	*Aportación municipal Junta Compensación PERI-6*	*43.555,88 €*
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	*43.555,88 €*

TERCERO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior es la siguiente:

Aplicación	*Concepto*	*Euros*
171.0.609.01	*Adecuación parque infantil de Espuny*	*43.555,88 €*
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	*43.555,88 €*

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).-El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 6), y se financia mediante disminución en el crédito de otra partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 6), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar."

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 9/2019 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 9/2019, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área

de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2019, conforme al siguiente resumen:

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
151.0.609.00	Aportación municipal Junta Compensación PERI-6	43.555,88 €
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	43.555,88 €

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior:

Aplicación	Concepto	Euros
171.0.609.01	Adecuación parque infantil de Espuny	43.555,88 €
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	43.555,88 €

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.".

B).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 10/2019, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2019.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

"De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2019, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Décimo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 70.000,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de la transferencia de crédito de otra partida presupuestaria perteneciente a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Partida	*Concepto*	*Euros*
342.1.632.02	*Reforma de Aseos Polideportivo Francisco Manzano*	*70.000,00 €*
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	*70.000,00 €*

TERCERO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior es la siguiente:

Aplicación	*Concepto*	*Euros*
342.0.622.01	*Inversiones en instalaciones deportivas*	*70.000,00 €*
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	*70.000,00 €*

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).-El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 6), y se financia mediante disminución en el crédito de otra partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 6), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar."

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 10/2019 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 10/2019, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2019, conforme al siguiente resumen:

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
342.1.632.02	Reforma de Aseos Polideportivo Francisco Manzano	70.000,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	70.000,00 €

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior:

Aplicación	Concepto	Euros
342.0.622.01	Inversiones en instalaciones deportivas	70.000,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	70.000,00 €

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.".

C).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 12/2019, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2019.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

"De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2019, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Décimo Segundo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de

crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 6.000,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de la transferencia de crédito de otra partida presupuestaria perteneciente a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Partida	*Concepto*	*Euros*
334.0.227.99	*Cultura. Trabajos realizados por otras empresas*	*6.000,00 €*
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	*6.000,00 €*

TERCERO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior es la siguiente:

Aplicación	*Concepto*	*Euros*
334.0.480.01	*Subv. Agrupación de Cofradías y Corp. Bíblicas*	*6.000,00 €*
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	*6.000,00 €*

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).-El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 4), y se financia mediante disminución en el crédito de otra partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 2), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar."

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 12/2019 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 12/2019, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2019, conforme al siguiente resumen:

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
334.0.227.99	Cultura. Trabajos realizados por otras empresas	6.000,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	6.000,00 €

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior:

Aplicación	Concepto	Euros
334.0.480.01	Subv. Agrupación de Cofradías y Corp. Bíblicas	6.000,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	6.000,00 €

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.".

D).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 15/2019, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2019.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

"De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2019, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Décimo Quinto Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 2.500,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de la transferencia de crédito de otra partida presupuestaria perteneciente a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Partida	*Concepto*	*Euros*
924.1.226.99	*Cooperación al desarrollo. Otros gastos diversos.*	*2.500,00 €*
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	*2.500,00 €*

TERCERO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior es la siguiente:

Aplicación	*Concepto*	*Euros*
924.1.490.00	*Subvenciones para cooperación al desarrollo.*	*2.500,00 €*
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	*2.500,00 €*

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).-El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 4), y se financia mediante disminución en el crédito de otra partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 2), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar."

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 15/2019 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 15/2019, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2019, con el siguiente resumen:

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
924.1.226.99	Cooperación al desarrollo. Otros gastos diversos.	2.500,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	2.500,00 €

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior:

Aplicación	Concepto	Euros
924.1.490.00	Subvenciones para cooperación al desarrollo.	2.500,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	2.500,00 €

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.".

E).- Decreto de Alcaldía de fecha 26/04/2019:

"DECRETO: Habiéndose recibido citación para la sesión ordinaria de la Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, que tendrá lugar, en la Salón de Plenos de la Casa Palacio de la Merced, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, sita en Plaza de Colón, s/n, a las 12,00 horas, el día 29 de abril de 2019, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente HE RESUELTO:

Delegar mi asistencia y voto en Dª. Ana María Carrillo Núñez, Teniente de Alcalde de esta Corporación.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese a la interesada y publíquese en el BOP.".

F).- Decreto de Alcaldía de fecha 23/04/2019:

"DECRETO: Visto el informe del encargado del servicio, procédase a abonar en concepto de domingos trabajados en el mes de abril, al empleado que seguidamente se relaciona y en la nómina del mes de ABRIL 2019.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA	TRABAJO REALIZADO	IMPORTE
IGNACIO ARJONA JIMÉNEZ	7 DE ABRIL	APERTURA Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES DE PORTIVAS	35,00 €
		TOTAL	35,00 €

Dese cuenta a los servicios económicos de este Ayuntamiento, a la oficina de personal y al interesado. Puente Genil, EL ALCALDE (firmado digitalmente).".

G).- Decreto de Alcaldía de fecha 07/05/2019:

"DECRETO: Visto el informe del Sr. Coordinador de Servicios, de fecha 24/04/2019, en relación con los trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral por el empleado de este Ayuntamiento, D. José Morillo Rivero, con motivo de diferentes eventos celebrados en la localidad y en el que se manifiesta la imposibilidad de su compensación en descansos, por necesidades del servicio, HE RESUELTO:

1.- Procédase a abonar en la nómina del citado empleado, el importe correspondiente en concepto de horas extraordinarias.

EMPLEADO	PUESTO	Nº HORAS	IMPORTE
Morillo Rivero, José	Encargado	27	771,64 €

2.- Dar cuenta de la presente Resolución al interesado y a la Oficina de personal, a efectos de confección de nóminas. Puente Genil, (Firmado electrónicamente)".

H).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETO" Visto el informe del Jefe Acctal. De Policía Local procédase a abonar en concepto de Nocturnidad correspondiente al mes de ABRIL-2019, a los empleados siguientes miembros de la plantilla de Policía Local, las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de: MAYO-2019

NOMBRE	NOTURNIDAD	EX DIAS ESPECIAL	FECHA	EXT. DIA LABORAL	FECHA
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS	0,00				
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA	0,00				
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA	0,00				
BASCON MORENO, JOSE MANUEL	0,00				
CABELLO LOPEZ, SERGIO	0,00				

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS	0,00				
CARMONA ALBA, JOSE A.	0,00				
CEJAS CARVAJAL, JUAN	0,00				
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN	0,00				
CEJAS RIVAS ANTONIO JESUS	0,00				
COSANO CARMONA, FRANCISCO	0,00				
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL	0,00				
DELGADO MONCADA, PEDRO	0,00				
DELGADO MORON, DOMINGO	0,00				
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM	0,00				
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL	0,00				
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL	0,00				
GONZALEZ BELTRAN, JESUS	0,00				
GUERRERO HUMANEZ MIGUEL ANGEL	0,00				
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS	0,00				
HERNANDEZ MUROS, MANUEL	0,00				
HUMANES AGUILAR, LORENZO	0,00				
HUMANES RUIZ, CRISTIAN	0,00				
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO	0,00				
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL	0,00				
LOPEZ GALVEZ MIGUEL ANGEL	0,00				
LOPEZ GALVEZ, MANUEL	0,00				
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS	0,00				
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO	0,00				
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS	0,00				
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO	0,00				
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES	0,00				
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL	0,00				
PRIETO RUEDA, JAIRO	0,00				
PRIETO AMADOR ANTONIO MANUEL	0,00				
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO	0,00				
REINA ARJONA, FRANCISCO	0,00				
RIVERO GONZALEZ, RAUL	0,00				
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO	0,00				
RUIZ CABELLO, ARACELI	0,00				
RUIZ ESTEPA, RAFAEL	0,00				
SOJO ALVAREZ, MIGUEL	0,00				
TOTAL	**0,00**				

I).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

“DECRETO" Visto el informe del Jefe Acctal.de Policía Local procédase a abonar en concepto de Domingos realizados en el mes de ABRIL-2019 a los empleados siguientes miembros de la plantilla de la Policía Local las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de: MAYO-2019

NOMBRE	DOMINGOS	DISP. ANUAL	EXT. VERANO/ S. SANTA EXTRA DIA LAB.	EXT. DIA LABORAL	NOCTURNIDAD
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS	70,00				
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA	70,00				
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA	70,00				
BASCON MORENO, JOSE MANUEL	70,00				
CABELLO LOPEZ, SERGIO	70,00				
CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS	70,00				
CARMONA ALBA, JOSE ANTONIO	70,00				
CEJAS CARVAJAL, JUAN	0,00				
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN	0,00				
CEJAS RIVAS ANTONIO JESUS	70,00				
COSANO CARMONA, FRANCISCO	70,00				
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL	0,00				
DELGADO MONCADA, PEDRO	70,00				
DELGADO MORON, DOMINGO	0,00				
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM	0,00				
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL	70,00				
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL	35,00				
GONZALEZ BELTRAN, JESUS	0,00				
GUERRERO HUMANEZ MIGUEL ANGEL	70,00				
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS	0,00				
HERNANDEZ MUROS, MANUEL	0,00				
HUMANES AGUILAR, LORENZO	0,00				
HUMANES RUIZ,	35,00				

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

CRISTIAN					
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO	0,00				
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL	70,00				
LOPEZ GALVEZ MIGUEL ANGEL	70,00				
LOPEZ GALVEZ, MANUEL	70,00				
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS	0,00				
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO	70,00				
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS	0,00				
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO	35,00				
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES	70,00				
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL	0,00				
PRIETO RUEDA, JAIRO	70,00				
PRIETO AMADOR ANTONIO MANUEL	70,00				
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO	105,00				
REINA ARJONA, FRANCISCO	70,00				
RIVERO GONZALEZ, RAUL	70,00				
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO	70,00				
RUIZ CABELLO, ARACELI	0,00				
RUIZ ESTEPA, RAFAEL	70,00				
SOJO ALVAREZ, MIGUEL	70,00				
TOTAL	**1890,00**	0	0,00		

J).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETO" Visto el informe del Jefe Acctal.de Policía Local procédase a abonar en concepto de Gratificación Extraordinaria, por realizar trabajos fuera de su jornada laboral, durante el mes de ABRIL-2019 a los miembros de la plantilla de Policía Local, las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de: MAYO-2019

NOMBRE	DISP. ANUAL	EX DIAS ESPECIAL	FECHA	EXT. DIA LABORAL	FECHA	TSC
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS	125,00	300,00	7	700,00	8,10,22,23	
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA	125,00	300,00	12	340,00	4, 30	
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA	125,00	300,00	30	180,00	29	
BASCON MORENO, JOSE MANUEL	125,00	300,00	19	480,00	22,24,30	
CABELLO LOPEZ, SERGIO	125,00	600,00	6,7	500,00	4,8,10	
CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS	125,00	300,00	30	360,00	11,29	

CARMONA ALBA, JOSE ANTONIO	125,00	300,00	18	360,00	23,28	
CEJAS CARVAJAL, JUAN	0,00					
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN	125,00					
CEJAS RIVAS ANTONIO JESUS	0,00					
COSANO CARMONA, FRANCISCO	125,00	600,00	12,27	500,00	8,10,22	
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL	125,00	300,00	17			
DELGADO MONCADA, PEDRO	125,00	300,00	19	340,00	11,22	
DELGADO MORON, DOMINGO	0,00					
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM	125,00			160,00	29	
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL	125,00			360,00	3,23	
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL	125,00			160,00	Ampliación	
GONZALEZ BELTRAN, JESUS	125,00	300,00	17	160,00	23	
GUERRERO HUMANEZ MIGUEL ANGEL	0,00			0,00		
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS	125,00			0,00		
HERNANDEZ MUROS, MANUEL	125,00					
HUMANES AGUILAR, LORENZO	125,00			0,00		
HUMANES RUIZ, CRISTIAN	125,00	300,00	23	500,00	9,11,22	
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO	125,00					
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL	125,00			500,00	4,5,10	
LOPEZ GALVEZ MIGUEL ANGEL	0,00			0,00		
LOPEZ GALVEZ, MANUEL	125,00	600,00	20,30	360,00	3,11	
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS	125,00					
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO	125,00			700,00	1,22,23,30	
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS	125,00	600,00	5,15	540,00	9,23,29	
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO	125,00	900,00	14,27,30	160,00	23	
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES	125,00			180,00	3	
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL	125,00			320,00	2,4	
PRIETO RUEDA, JAIRO	125,00			540,00	8,10,22	
PRIETO AMADOR ANTONIO MANUEL	0,00					
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO	125,00	300,00	16	180,00	23	
REINA ARJONA, FRANCISCO	125,00	600,00	26,27	640,00	8,9,22,30	
RIVERO GONZALEZ, RAUL	125,00	300,00	13	660,00	3,22,23,30	

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO	125,00			680,00	3,22,23,29	
RUIZ CABELLO, ARACELI	125,00			160,00	29	
RUIZ ESTEPA, RAFAEL	125,00	300,00	20	700,00	1,2,3,4	
SOJO ALVAREZ, MIGUEL	125,00			360,00	2,9	
TOTAL	**4500,00**	**7800,00**		**11780,00**		

K).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/05/2019:

"DECRETO" Visto el informe del Jefe Acctal.de Policía Local procédase a abonar en concepto de Trabajos de superior categoría correspondiente al mes de ABRIL-2019, a los empleados siguientes miembros de la plantilla de Policía Local, las cantidades que seguidamente se reflejan en la nómina del mes de MAYO-2019

NOMBRE	TSC
ALVAREZ FERNANDEZ, ANTONIO JESUS	0,00
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA	0,00
BARRERA VAZQUEZ, JOSE MARIA	0,00
BASCON MORENO, JOSE MANUEL	0,00
CABELLO LOPEZ, SERGIO	0,00
CARBAYO MORALES, JUAN CARLOS	0,00
CARMONA ALBA, JOSE ANTONIO	0,00
CEJAS CARVAJAL, JUAN	0,00
CEJAS CORNEJO, AGUSTIN	0,00
CEJAS RIVAS ANTONIO JESUS	0,00
COSANO CARMONA, FRANCISCO	0,00
DELGADO MONCADA, FRANCISCO MANUEL	180,70
DELGADO MONCADA, PEDRO	0,00
DELGADO MORON, DOMINGO	180,70
ESQUINAS MARTINEZ, ABRAHAM	180,70
GALVEZ AGUILAR, JOSE ANGEL	0,00
GARCIA GUERRERO, JESUS MIGUEL	834,70
GONZALEZ BELTRAN, JESUS	0,00
GUERRERO HUMANEZ MIGUEL ANGEL	0,00
GUTIERREZ RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS	0,00
HERNANDEZ MUROS, MANUEL	0,00
HUMANES AGUILAR, LORENZO	0,00
HUMANES RUIZ, CRISTIAN	0,00
HUMANEZ AGUILAR, EUGENIO	0,00
LOPEZ ALMAGRO, MANUEL	0,00
LOPEZ GALVEZ MIGUEL ANGEL	0,00
LOPEZ GALVEZ, MANUEL	0,00
MARTIN CABEZAS, JOSE CARLOS	0,00
MATA LOPEZ, FELIX EDUARDO	0,00
MERINO BUJALANCE, CARLOS JESUS	0,00
MOLERO HINOJOSA, ANTONIO MODESTO	0,00
MUÑOZ LOZANO, MARIA LOURDES	0,00
NAVARRO PRADOS, JOSE MANUEL	0,00
PRIETO RUEDA, JAIRO	0,00
PRIETO AMADOR ANTONIO MANUEL	0,00
RAMIREZ MOLINA, ANTONIO	0,00

REINA ARJONA, FRANCISCO	0,00
RIVERO GONZALEZ, RAUL	0,00
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIO	0,00
RUIZ CABELLO, ARACELI	0,00
RUIZ ESTEPA, RAFAEL	0,00
SOJO ALVAREZ, MIGUEL	0,00
TOTAL	**1376,80**

PUNTO CUARTO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO REGULAR Y PERMANENTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA), ASÍ COMO EL PCAP Y EL PPTT.-

Explicado por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, Dª. Verónica Morillo Baena, el contenido de la propuesta que suscrita por el Sr. Alcalde y las novedades contempladas en el PCAP y PPTT, y que a continuación se trascribe:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Habiéndose elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la concesión del servicio público de transporte urbano regular y permanente de viajeros en autobús en el municipio de Puente Genil (Córdoba), así como el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Emitido el informe preceptivo de Secretaría-Intervención, sobre legalidad del expediente y existencia de crédito adecuado y suficiente, respectivamente, por el presente y de conformidad con los artículos 135 y 156.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente (Disposición Adicional Segunda 1) de la (LCSP).

Por la presente PROPONGO al Ayuntamiento Pleno:

1.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la concesión del servicio público de transporte urbano regular y permanente de viajeros en autobús en el municipio de Puente Genil (Córdoba), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas

2.- Autorizar un gasto de carácter anual por importe de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO/AÑO (87.525,68 euros/año) con cargo a la partida presupuestaria 441.0.467.01

3.- Seguir la tramitación legalmente prevenida, anunciando la licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de lo que quedará constancia en el expediente, facultando al Sr. Alcalde para la formalización del contrato y para cuantas actuaciones posteriores sean precisas para su efectividad.".

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17/05/19, al punto primero del orden del día.

Concluido el debate a lo largo del cual se incorpora, siendo las trece horas y cuarenta minutos, D. José Espejo Urbano.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria con tres votos en contra del señor concejal y señoras concejalas del grupo político de IU-LV-CA, y dieciocho votos a favor de los señores concejales y señoras concejalas de los grupo políticos del PSOE y PP, acordó aprobar la propuesta trascrita y el dictamen en que se contiene.

PUNTO QUINTO.- APROBAR LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.-

Conocida y explicada por la Señora Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, Dª. Verónica Morillo Baena, la propuesta por ella suscrita, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2.019, al punto segundo del orden del día, que es así:

"PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS BÁSICOS Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios del Ayuntamiento, y establece los requisitos para el desempeño de cada puesto, comprendiendo la denominación, características esenciales de los mismos así como los requisitos exigidos para su desempeño, entre otros aspectos.

Con fecha 23/06/2008, se aprobó por el Ayuntamiento Pleno la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Puente Genil, adaptando así la organización a la realidad del momento.

No obstante, una RPT es un documento "vivo" sujeto a las modificaciones y cambios que se producen en la organización, lo que requiere su actualización, trabajo que se ha venido abordando en consonancia con los representantes de los trabajadores.

Por lo que, una vez delimitadas las competencias y el diseño de los servicios prestados por este Ayuntamiento y por ende la necesidad de los puestos que deben existir en el mismo, se ha elaborado una nueva Relación de Puestos de Trabajo, como instrumento organizativo.

El documento que se presenta contiene la incorporación de nuevos puestos, que responden a las necesidades actuales de este Ayuntamiento, como pueden ser las derivadas de la implantación de la administración electrónica o de las nuevas tecnologías, o las carencias originadas por el incremento de servicios al ciudadano o incluso la asignación de nuevas atribuciones por la legislación vigente.

Por otro lado, se ha revisado la descripción de los puestos aprobados originariamente, lo que ha dado lugar a una actualización en cuanto a sus características e incluso a la supresión de aquellos que encontrándose vacantes, habían quedado obsoletos.

La presente Relación de Puestos de Trabajo, contiene una descripción detallada de los mismos, quedando su valoración aún pendiente de determinar mediante negociación colectiva, por lo que será objeto de un acuerdo posterior.

Asimismo, cuenta con el informe favorable de los representantes de los trabajadores, que obra en el expediente.

Es por lo que, a la vista de lo anterior y una vez realizados cuantos análisis y evaluaciones se han considerado pertinentes, se PROPONE al Ayuntamiento Pleno:

1º.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Puente Genil, que se anexa a esta propuesta.

2º.- Que se continúen los trámites oportunos para su aplicación.".

Concluido el debate, y conocido el informe de la Sra. Secretaria General, a cuyo tenor:

"La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es un instrumento de ordenación y clasificación funcional del personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar diariamente en la Corporación Local. El puesto de trabajo es la unidad y la RPT es el conjunto de puestos de trabajo. Puesto de trabajo, entendido como relación de identidad que existe entre el empleado público –funcionario o laboral- y el trabajo concreto a realizar, unido a sus propias tareas o funciones; es un elemento de la organización municipal integrado por un volumen de tareas suficientes para ocupar a un empleado público durante su jornada de trabajo, siendo sus características las de ser objeto pues hace referencia a funciones y tareas a desarrollar día a día por cada persona de la estructura organizativa; esta relación con las retribuciones

complementarias, tienen niveles de clasificación que son más amplios que los grupos de clasificación de las plazas; no está supeditado a un título necesariamente, por eso el título académico puede ser condicionante para el desempeño de determinados puestos, pudiendo exigirse titulaciones distintas para el mismo puesto, aunque en algunos casos eso sea imposible porque si se trata, por ejemplo, de funcionarios de Administración Especial (Economista, Arquitecto, etc…) los puestos tiene que reservarse exclusivamente a ellos. La adquisición del puesto es posterior a la plaza, aunque haya puesto sin plaza (personal eventual). Está relacionado con la RPT y la Corporación Local tiene una gran libertad para establecer su nombre, número y funciones de los puestos y los criterios de clasificación y valoración de los mismos, aunque algunos ya vengan determinados por el ordenamiento jurídico como los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, cuyo Régimen Jurídico viene regulado en el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo. El puesto no exige necesariamente una plaza en la plantilla, como es el ejemplo antes puesto del personal eventual o incluso el personal laboral temporal cuando realiza un trabajo sin existir vacante creada en la plantilla.

Finalmente, el puesto de trabajo está ligado al trabajo a realizar diariamente, está ligado a la mesa de despacho o al lugar de trabajo y además con el puesto el empleado público se puede promocionar.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT tras superarse la doctrina de la doble naturaleza según se refiriese la cuestión al plano sustantivo o material –como actos administrativos - o al plano procesal - como disposiciones de carácter general que permitía su impugnación de forma indirecta impugnando los actos de aplicación de la RPT, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, al menos en lo atinente a la RPT del Estado, llega a la conclusión por razones de seguridad jurídica de que a todos los efectos son actos administrativos no procediendo en lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal, por cuanto que aquel principio proclamado en el artículo 9.2 de la C.E. exige una caracterización unívoca de “cada ente de derecho”, de modo que cada uno de ellos debe ser caracterizado de modo unitario o en sí mismo, siendo sus características las siguientes:

1.- Es un instrumento de ordenación de los distintos puestos de trabajo de una corporación local para el mejor funcionamiento de la misma.

2.- Objetivación de las funciones: los distintos puestos de trabajo establecidos para el normal desempeño de las tareas obedecen en la RPT a la descripción objetiva de sus propios cometidos. La objetividad en su confección es algo esencial en la RPT, de lo contrario se incurriría en una discrecionalidad desviada de manera que subjetivismo y RPP es algo contradictorio.

3.- Jerarquización de Puestos de Trabajo: porque generalmente la RPT implica la existencia de puestos jerarquizados o dependientes. En puestos singularizados, eso no existe.

4.- Definitiva: aunque puede modificarse.

5.- Fijeza: Es el conjunto de previsiones y provisiones concretas de personal que se precisa para el desempeño de las funciones propias de la Corporación Local, en aras al funcionamiento correcto de los servicios públicos en pro de su eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos.

6.- Obligatoriedad: derivada de la propia Ley (artículos 90 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 74 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP))

7.- Publicidad: se han de publicar

8.- Conexionada estrechamente con la partida presupuestaria per sin confundirla en cuanto a que su contenido y finalidad son diferentes pese a lo cual debe haber una correlación entre la plantilla y la RPT, de esta manera no es posible la

previsión de plazas en una Plantilla, lo que supone a su vez la consignación de un crédito, que no se corresponda con puestos de trabajo existentes y, de la misma manera no se puede comprometer un gasto que no tenga su razón de ser en los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo. Los puestos de la plantilla dotados presupuestariamente son, a la vez, puesto previstos en la RPT, aunque no todos los puesto previstos en la RPT sean puestos de plantilla, porque la RPT tiene una conexión directa con la estructura óptima de la organización para el cumplimiento de sus fines, trazando previsiones para su evolución futura, mientras que las plantillas cumplen una función presupuestaria ya que incluyen puestos que resultan de los créditos establecidos en las correspondientes presupuestos. Las plantillas tienen un cierto margen de maniobra para incluir dotación de los puestos realmente necesarios en un momento determinado del ejercicio, de manera que podemos decir que enuncian puestos de trabajo dotados presupuestariamente que han de cubrirse en la respectiva anualidad. El funcionario o personal laboral adquiere primero la plaza y después el puesto porque la plaza es algo subjetivo ya que hace referencia a la persona desligado de la objetividad que supone el puesto de trabajo, está relacionado con los Grupos de Clasificación –A, B y C- de las retribuciones básicas; el grupo de clasificación está, a su vez, conexionado con la titulación correspondiente exigida a ese grupo, por cuanto no se puede pertenecer a un grupo si no se tiene la titulación de él; la plaza está unida –en lo que hace a los funcionarios- a la estructura legal de escalas, subescalas, clases y categorías; exige siempre la existencia de un puesto de trabajo porque de no ser así el funcionario –o personal laboral- que ingrese en la corporación estaría desocupado; no ocurre así con los puestos que pueden no tener plaza; por ejemplo –ya lo he referido antes- el personal eventual, el de confianza o asesoramiento especial, que no posee plaza sino sólo puesto de trabajo, pues es personal fuera de la estructura o extraestructural.

La obtención de la plaza no está conectada con el trabajo concreto a realizar; el funcionario conoce desde el principio la plaza a la que oposita, pero desconoce el puesto que vaya a desempeñar por regla general. La relación de servicio se obtiene por ingreso en la corporación tras el nombramiento y toma de posesión, después de haber superado el proceso selectivo correspondiente.

En lo que se refiere ya al contenido de la RPT, dice el artículo 74 del TREBEP que “las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

De la denominación ya he hablado anteriormente.

Los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escala a que estén adscritos, en su caso, se refiere a las funciones; a ellos alude el artículo 76 del TREBEP en relación con los artículos 167 a 177 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como los correspondientes, respecto a los funcionarios de habilitación nacional lo establecen en el Real Decreto antes citado que regula el régimen jurídico.

En cuanto al personal laboral se clasificará de acuerdo con la legislación laboral (artículo 77 del TREBEP); básicamente el Estatuto de los Trabajadores (E.T.) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y los convenios que les sean de aplicación (artículo 92 párrafo primero del TREBEP). Su carrera profesional y su promoción se harán efectivos a través de procedimientos previstos en el E.T. o en los convenios colectivos (artículo 19.2 del TREBEP); esto básicamente se hará efectivo a través de la negociación colectiva (artículo 37.1.c del TREBEP)

Ello quiere decir que debe hacerse a través de la RPT como instrumento, en este caso, de ordenación del personal y en el acuerdo marco que se apruebe, previa negociación, estableciendo el sistema de clasificación profesional por medio de grupos profesionales; la RPT como instrumento de ordenación y el acuerdo marco como norma convencional.

Estando ahora, como estamos, ante un instrumento de ordenación del personal de la Corporación debiera contenerse en él tal clasificación de grupos y

categoría profesional del personal laboral, que no se contiene, ya que es la RPT la que determina o debe determinar a más de las características esenciales de los puestos de trabajo, su clasificación, requisitos y titulación para su ocupación, forma de provisión, así como las retribuciones complementarias.

A este contenido mínimo, que no se contempla en el documento sometido a mi examen, habría que añadir el siguiente:

1.- El número de puestos cuando sean iguales –en algunos casos se hace en otros no haré alguna referencia a ello.

2.- La reserva que se haga del puesto concreto de personal laboral o funcionario de acuerdo con el ordenamiento jurídico que es el único que legitima esa opción.

El régimen jurídico del personal al servicio de la administración local se centra en la determinación que se contiene en el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL-, que en su apartado 2 establece: "Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario".

El artículo 92.2 de la LBRL va más allá de lo que establece el TREBEP ya que intenta consagrar la preferencia del régimen funcionarial sobre el laboral, mientras el TREBEP sólo reserva a los funcionarios aquellas competencias que impliquen ejercicio de potestades públicas; aunque la LBRL, después contenga alguna referencia limitativa en el apartado 3 del artículo 92, a cuyo tenor: "Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función", no cabe duda que ha querido dar preferencia y prioridad al régimen de empleo público funcionarial sobre cualquier otro aunque más adelante –artículo 92.3 LBRL- lo que establece es un reserva funcionarial para una serie de puestos de trabajo, que "necesariamente" deben ejercerse por personal funcionario de carrera. Como quiera que sea, si la forma elegida como excepcional –la laboral- es consecuencia de una mejor prestación de los servicios, lo que es claro es que debe justificarse y motivarse suficientemente, porque finalmente, puede ser objeto de fiscalización jurisdiccional.

Hay supuestos en el documento examinado en que se prevé la provisión de algún puesto por personal laboral, cuando a la luz del ordenamiento jurídico y lo explicado más arriba, debieran ser ocupados por funcionarios, como los auxiliares administrativos de Secretaría General, auxiliares y técnicos de RRHH –existiendo en este caso requerimiento de funcionarización por parte de la Delegación del Gobierno- o el que han denominado "administrativo de contratación" y "auxiliar administrativo de contratación", a modo de ejemplo por las tareas que desarrollan.

3.- El nivel de complemento de destino –para los funcionarios- se fija para todos y no solo para algunos, como se hace en el documento examinado. Por otro lado, hay supuestos –como el del Técnico de Administración General de Intervención- en que se fija el nivel 29 de complemento de destino por razones subjetivas de la persona que actualmente ocupa ese puesto –aunque ahora haya sido nombrado Interventor accidental –cuando eso no debiera ser así, por el principio de objetividad de que he hablado supra, sino el que se estime le deba corresponder en función de los criterios que deben servir para su fijación –especialización, responsabilidad, competencia, mando, así como complejidad funcional-; factores o criterios que son los que se retribuyen con este complemento.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

He supuesto que se señala como nivel de complemento de destino el 29 porque la persona que lo ocupa lo tiene consolidado –aunque ahora, repito, sea Interventor accidental-, cuando esa persona lo cobrará de todos modos porque lo tiene consolidado, cuando a lo mejor no debiera fijarse a tal puesto dicho nivel, sino el correspondiente a los demás técnicos de Administración General, como los de Secretaría y Urbanismo a no ser que existan razones objetivas que así lo justifiquen en base a los criterios antes mencionados.

4.- La determinación del complemento específico, en función de los parámetros de: especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad valorados a través de un análisis objetivo. Este no se fija en función de los grupos de clasificación, como he afirmado antes, sino tras un análisis objetivo hasta el punto de que pudieran existir puestos de trabajo que puedan ser ocupados por funcionarios de un grupo de clasificación inferior a otro, que tenga un complemento específico más elevado. Y ya también viene al caso decir que debiera fijarse –como se hacía en la RPT en vigor- porqué grupos de clasificación pueden ocuparse los puestos de trabajo. Esto además supone una fórmula para la promoción profesional horizontal, que tan interesantes, a más de ser obligatoria desde el punto de vista de la organización y del personal de la corporación. A través de este mecanismo, como el de la promoción interna vertical, se pueden cubrir las necesidades de la corporación, aunque tal promoción se contemple también como derecho de los empleados –a la promoción- modulándose éste –el derecho del empleado- en el tiempo y en la cantidad, mediante la RPT y siempre y cuando el desempeño funcional de las tareas de un puesto puedan ser asumidas por promoción. Si eso no fuera posible habrá de incorporarse nuevo personal a través de la Oferta de Empleo Público para su reclutamiento externo

5.- Funciones asignadas y forma de provisión; esto se contempla, pero no siempre de forma acertada por como es el caso de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en que el concurso es a nivel nacional o autonómico

6.- Requisitos y méritos que se vayan a exigir al candidato a la hora de provisión del puesto de trabajo. Para los Técnicos de Administración General no se exige la habilitación de carácter nacional; no pertenecen a tal Escala de funcionarios.

Como conclusión la RPT debe cumplir dos requisitos: uno sustancial de valoración de las tareas; otro formal, de plasmación de esas tareas en la RPT que constituyan el núcleo definitorio del puesto de trabajo y que justifiquen la exigencia de una determinada titulación académica y una formación específica. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional séptima del TREBEP que admite la posibilidad de que la administraciones públicas puedan establecer otras agrupaciones profesionales diferentes a los previstos en el artículo 75, sin tener requisitos de titulación –referidas a titulaciones del sistema educativo-; en este caso no se podrían tomar como referencia ninguna de las titulaciones académicas previstas en el sistema educativo porque se entiende que las normas son la que encuentran la referencia general de encuadramiento a que se refiere el artículo 76 del TREBEP.

No son características de la persona que va a ocupar el puesto la que deban dotar de contenido del puesto sino que una puesto de trabajo determinado debe ser ocupado por una persona que reúna unos determinados requisitos.

La relación de puestos de trabajo examinada se aleja mucho del contenido que debiera tener según lo explicado e informado a más de una serie de observaciones y puntualizaciones- algunas ya hechas- que me permitiré realizar a modo simplemente ejemplificativo por ser más llamativas:

Los puestos de auxiliar y administrativo de contratación, dependientes del Área de Hacienda, por cuanto la contratación en el Excmo. Ayuntamiento depende de área de Secretaría General al menos en lo que se refiere a los tipos contractuales de la Ley de Contratos del Sector Público y difícilmente saldrían adelante con un auxiliar y un administrativo sin formación adecuada y además carece de toda lógica su dependencia de Hacienda; su denominación puede llevar a confusión máxime cuando en la descripción de sus tareas se concretan sólo a compras e imagino con referencia a suministros menores que no exijan apenas trámites procedimentales. Por otro lado y precisamente por la descripción de las tareas debieran ser puestos a ocupar por

funcionarios. No conozco además la diagnosis que lleve a su necesidad, sin perjuicio de que pueda referirse al negociado de compras, como se venía denominando hasta ahora.

En el Área de policía y seguridad : por un lado se pone como una de las secciones "escala ejecutiva", cuando eso es una clasificación que corresponde tanto al Inspector como al Subinspector de la policía local y las secciones una forma de estructuración de una organización administrativa; por otro, como formación específica el haber pasado por la escuela de seguridad cuando eso es un requisito imprescindible para adquirir la condición de policía en tanto corresponde a la segunda fase de la oposición.

El personal de recursos humanos, al menos la mayoría de ellos deben ser funcionarios. También otros a los que por falta de tiempo, dado el escaso de que he dispuesto para informar la RPT, y para no hacer el informe demasiado extenso no citaré, aunque se o haya indicado a algunos componentes de la mesa negociadora.

Echo en falta el profesorado de la Escuela Municipal de Música, si el servicio quiere prestarse por el Ayuntamiento en forma de gestión directa con el propio personal de la Corporación local; así se indicó por la Sra. Interventora y por la funcionaria que suscribe en informe emitido tiempo ha.

Echo igualmente en falta mayor dotación de personal para el Registro de documentos máxime con lo que ha supuesto la administración electrónica y si se quiere implantar el registro de salida de forma unificada a través del registro de salida electrónico .Es una petición que vengo desde hace mucho.

Las mismas o más bien idénticas tareas que se asignan a personal de departamentos o secciones diferentes, como los economistas, el administrativo de rentas y el de intervención, e delineante de catastro y el del departamento de obras municipales y otros que para no hacer demasiado extenso el presente dejo sólo dicho que se os he indicado a algunos de los componentes de la mesa negociadora.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe que gustosamente somete a otro mejor fundado en derecho.”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta transcrita, así como el dictamen que la contiene.

PUNTO SEXTO.-RECONOCIMIENTO DEL INTERÉS PÚBLICO LOCAL A LA ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL NUESTRO PADRE JESÚS DE LOS AFLIGIDOS DE PUENTE GENIL.-

Conocida la propuesta de la Alcaldía relativa al asunto a que el epígrafe de este punto se refiere y que es como sigue:

“La Asociación “Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos”, con domicilio social en Puente Genil, como recoge en la memoria anexa, ” se constituye el 1 de octubre de 1999 con domicilio en la Casares, nº 8, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro según la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002 de 21 de mayo de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del registro de Asociaciones de Andalucía. Desde entonces los diferentes socios y socias de la misma han desarrollado su actividad de interés público para la localidad, siendo sus fines “La enseñanza de la música y promoción de la música cofrade entre los jóvenes de Puente Genil”, contribuyendo al cumplimiento de los fines propios del Ayuntamiento (art.25 de la LRBRL), pues éstos, los Municipios, deben cooperar con la administración educativa y cultural para realizar actividades de promoción cultural, en la que podríamos encuadrar las actividades que desarrolla esta entidad.

Representa un importante recurso en materia educativa y cultural para los vecinos y vecinas de la localidad y un modelo de acción organizado, sin ánimo de lucro y directamente gestionado por los interesados, contando con la ayuda y colaboración Municipal.

En base a las razones contenidas en la memoria adjunta, propongo al Ayuntamiento Pleno que acuerde el reconocimiento del interés público local de la actividad llevada a cabo por la "Asociación Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos.".

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2.019, al punto tercero del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta transcrita, así como el dictamen que la contiene.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBAR LA CESIÓN GRATUITA DE USO TEMPORAL DE LA NAVE 3 DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN EL POLÍGONO MUNICIPAL HUERTO DEL FRANCÉS A LA ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL NUESTRO PADRE JESÚS DE LOS AFLIGIDOS DE PUENTE GENIL.-

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, Dª. Verónica Morillo Baena, relativa al asunto a que el epígrafe de este punto se refiere y que es como sigue:

"La Asociación Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos es una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro según la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002 de 21 de mayo de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, siendo preciso para la realización de su actividad unas instalaciones adecuadas.

El pasado 21 de septiembre de 2018 fue presentado por la Asociación "Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos" escrito en el Ayuntamiento solicitando la cesión de uso temporal gratuita de la nave 3 sita en el Polígono" Huerto el Francés" de la localidad, la cual es propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Es de destacar el gran interés público y social que se desprende del conjunto de la actividad que desarrolla la citada asociación, y que se puede concretar en los propios fines que inspiran su actuación, que, según dispone, literalmente, el artº 2º de sus estatutos, son:

- Enseñanza de la música y promoción de la música cofrade entre los jóvenes de Puente Genil.

Siendo que para cumplimiento de los fines antes citados la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Enseñanza de solfeo.
- Teoría de la Música.
- Conciertos y actuaciones en Semana Santa.

Por lo tanto, resulta conveniente acceder a la petición formulada por la asociación de referencia, acerca de la cesión gratuita de uso temporal de la nave 3 sita en el Polígono" Huerto el Francés" de la localidad edificio municipal, habiéndose de tener en consideración los siguientes extremos:

1º.- La cesión de uso supone la transmisión de la posesión del bien, no de la propiedad, que mantiene el Excmo. Ayuntamiento y el fin para el que se cede es el de la Enseñanza de la música y promoción de la música cofrade entre los jóvenes de Puente Genil, llevada a cabo por la Asociación "Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos".

2º.- El plazo de la cesión será de 10 años; y el plazo máximo para el inicio del destino del bien cedido al uso indicado será de 1 año.

3º.- La cesionaria estará obligada a dotar al inmueble del equipamiento adecuado para el desarrollo de las actividades para que se cede.

4º.- Los gastos por consumo de agua, luz, teléfono y cualquier otro que se genere por la cesionaria, serán a cargo de la misma; estando "Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos" obligada, pues, a adoptar las medidas

necesarias y realizar cuantas actuaciones resulten precisas en orden a asegurar que los contratos de dichos suministros y/o cualesquiera otros, así como la facturación por tales conceptos, se realice a su nombre.

5º.- El Excmo. Ayuntamiento está obligado a mantener a la cesionaria en el goce pacífico de la nave cedida.

6º.- El Excmo. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar el adecuado uso del bien cedido, así como su estado de conservación. La cesionaria deberá usarlo con la diligencia debida.

7º.- Si el bien no se usa de forma normal, o se estuvieran incumpliendo total o parcialmente las condiciones de la cesión, el Excmo. Ayuntamiento requerirá a la cesionaria para que cese en dicha situación, y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su resolución y reversión del bien a la Entidad Local, en los términos y con las consecuencias previstas en el art. 81 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

8º.- Igualmente, si el bien cedido no se destina al uso previsto en el plazo señalado, o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, con reversión del bien a la Entidad Local, sin que la cesionaria tenga derecho a indemnización por tal concepto.

9º.- Si en el bien cedido se produjera depreciación o deterioro superiores a los derivados de su uso normal, se adoptarán las medidas señaladas anteriormente.

10º.- En todo caso, transcurrido el plazo de la cesión, el bien revertirá al Excmo. Ayuntamiento, con todos sus componentes y accesorios, sin que la cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el citado Decreto 18/2.006, de 24 de enero.

11º.- La Asociación no podrá ceder las dependencias cedidas a terceros, sino con autorización del Excmo. Ayuntamiento, para continuidad en el fin y las obligaciones objeto del acuerdo de cesión, obligándose a tener al día cuantas licencias, permisos y autorizaciones se precisen de los organismos competentes en materia de sanidad, servicios sociales, trabajo, hacienda, o cualesquiera otras que pudieran resultar precisas para el desarrollo de la actividad que constituye su objeto.

12º.- La Asociación deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad que cubra los posibles daños, deterioros o desperfectos que puedan producirse en las estancias cedidas, así como los que puedan derivarse por el desarrollo de la actividad para que se cede el bien, siendo que la Asociación responderá de toda indemnización civil de daños o accidentes que se ocasione por ella o el personal a su servicio o instrumentos de trabajo empleados en la actividad que constituye la causa de la cesión.

13º.- En ningún caso se entenderá establecida relación laboral, ni de ningún otro tipo, con el personal que preste sus servicios para la Asociación, que será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, debiendo cumplir, con relación al mismo, toda la normativa aplicable en materia de seguridad laboral, social y en el trabajo.

14º.- Para todas las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes serán competentes los tribunales Contencioso-Administrativos.

Y visto el expediente tramitado al efecto, PROPONGO, a este Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la cesión gratuita de uso temporal de la nave 3 del polígono “Huerto el Francés”, a la Asociación “Agrupación Musical Nuestro Padre Jesús de los Afligidos” en los términos y condiciones contenidos de la presente propuesta.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho proceda, para la efectividad del acuerdo adoptado.".

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2.019, al punto cuarto del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta transcrita, así como el dictamen que la contiene.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 2/2019 DE CAMBIO DE FINALIDAD DE FUENTES DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES.-

Explicado por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, Dª. Verónica Morillo Baena, el contenido de la propuesta que suscribe que es como sigue:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS SOBRE CAMBIO DE LA FINALIDAD DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE VARIAS INVESIONES.

En los Anexos de Inversiones de los Presupuestos Generales de los ejercicios 2015 y 2017 aparecen las partidas presupuestarias 334.0.632.00 "Adaptación de la Casa de la Cultura", por importe de 65.000,00 euros y 164.0.632.00 "Adecuación y mejora del Cementerio Municipal", por importe de 50.000,00 euros, respectivamente. La primera de las partidas presupuestarias señaladas tiene como fuente de financiación la enajenación de patrimonio municipal, materializada en ese ejercicio por medio de la venta del bien de propiedad municipal sito en c/Susana Benítez, nº. 46; en tanto que la segunda tiene como fuente de financiación la concertación de operaciones de préstamo, concertada en dicho ejercicio con la entidad financiera "Caja Rural del Sur".

Las obras de adaptación de la Casa de la Cultura fueron ya concluidas, en cuanto al proyecto de gasto que se preveía en el citado ejercicio presupuestario se refiere, y las obras de adecuación y mejora del Cementerio Municipal presupuestadas no se llevaron a cabo, al encontrarse en ejecución, aún, otras obras, con la misma finalidad, que se habían presupuestado en ejercicios anteriores; resultando, así, que queda un saldo de crédito disponible en sendas partidas presupuestarias, por importes de 1.973,53 € y 50.000,00 €, respectivamente, que no es necesario emplear, pues, a las finalidades inicialmente previstas;

Existe la necesidad, al mismo tiempo, de ampliar la inversión que había inicialmente prevista para la adquisición de mobiliario para la Delegación Municipal de Cultura, así como de proceder tan pronto como resulte posible a ejecutar la inversión relativa al Centro de Transformación eléctrica en C/La Palmera;

Es intención del equipo de gobierno consumir este saldo de crédito financiado con el producto de la enajenación de patrimonio, en la medida que resultó excedente en la financiación de las obras de adaptación de la Casa de la Cultura previstas en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2015 para ampliar la inversión inicialmente prevista para la adquisición de mobiliario para la Delegación Municipal de Cultura. Del mismo modo, se pretende emplear el saldo disponible de crédito financiado con operación de préstamo, en la cuantía de 47.547,82 €, para ejecutar de modo inmediato la inversión relativa al Centro de Transformación eléctrica en C/La Palmera.

Para ello, esta Concejalía eleva al Pleno de la Corporación, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sres. Concejales y Sras. Concejalas el pronunciamiento favorable acerca de:

PRIMERO. Aprobar el cambio de finalidad de las siguientes fuentes de financiación:

ENAJENACIÓN PATRº	FINALIDAD ACTUAL	IMPORTE
PRODUCIDO EN 2015	Obras de adaptación de la Casa de la Cultura	1.973,53 €
ENAJENACIÓN PATRº	FINALIDAD NUEVA	IMPORTE
PRODUCIDO EN 2015	Cultura. Adquisición de Mobiliario	1.973,53 €

PRÉSTAMO	FINALIDAD ACTUAL	IMPORTE

INVERSIONES CONCERTADO EN EJERCICIO 2017	Adecuación y mejora del Cementerio Municipal	47.547,82 €
PRÉSTAMO	FINALIDAD NUEVA	IMPORTE
INVERSIONES CONCERTADO EN EJERCICIO 2017	Centro Transf. en C/La Palmera	47.547,82 €

SEGUNDO. Aprobar las correspondientes modificaciones del Anexo de inversiones en los términos expuestos anteriormente.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.".

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2.019, al punto II del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta transcrita, así como el dictamen que la contiene.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 11/2019 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJA POR ANULACIÓN.-

Explicado por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, Dª. Verónica Morillo Baena, el contenido de la propuesta que suscribe que a cuyo tenor:

"PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 11/2019

Dada la necesidad de crear las partidas presupuestarias a las que imputar el gasto previsto para otorgar una serie de subvenciones nominativas, esta Concejalía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Décimo Primer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Baja por anulación, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sres. Concejales y Sras. Concejalas el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Décimo Primer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, con el siguiente detalle:

EMPLEOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO ……. 13.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes …… 13.000,00 €
TOTAL EMPLEOS …….. 13.000,00 €

RECURSOS

BAJAS POR ANULACIÓN ……. 13.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes …… 13.000,00 €
TOTAL RECURSOS …….. 13.000,00 €

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.".

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2.019, al punto III del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta transcrita, así como el dictamen que la contiene.

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 13/2019 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO A APROBAR POR EL PLENO POR AFECTAR A PARTIDAS PERTENECIENTES A DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.-

Explicado por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, Dª. Verónica Morillo Baena, el contenido de la propuesta que suscribe que es así:

"PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA AL DÉDIMO TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS PERTENECIENTES A DISTINTA ÁREA DE GASTO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA EL EJERCICIO 2019.

Conforme a lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2019, esta Concejalía propone la tramitación del Décimo Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de Crédito entre partidas pertenecientes a distinta área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2019. Este Expediente de Modificación de Crédito se propone nivelado en Empleos y Recursos por un importe de 23.000,00 €.

El Expediente se justifica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 500/90, de 20 de abril, de forma que mediante la transferencia de crédito se modifica el presupuesto de gastos, sin alterar la cuantía total de mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otra partida presupuestaria con diferente vinculación jurídica.

Esta modificación de crédito viene motivada por la necesidad de acomodar los créditos de determinadas partidas presupuestarias a los gastos que resulta preciso imputar al presupuesto. Concretamente, se pretende aumentar el crédito destinado al otorgamiento de una subvención nominativa a favor de la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial Abierto, de Puente Genil (gasto imputable a partidas del capítulo 4 del estado de gastos), disponiéndose, para ello, de parte del crédito disponible existente en una partida presupuestaria del capítulo 2 (gastos en bienes corrientes y servicios).

Así, se plantea una transferencia de crédito, desde la partida presupuestaria 338.0.226.99 "Festejos. Otros Gastos Diversos", por un importe de 23.000,00 €; a la partida presupuestaria 431.0.479.00 "Subv. Centro Comercial Abierto·, por el mismo importe de 23.000,00 €.

Y, siendo que, de conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto.

Esta Concejalía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Décimo Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de Crédito, para que lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sres. Concejales y Sras. Concejalas el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Décimo Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de Crédito, con el siguiente detalle:

Partida Presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
338.0.226.99	Festejos. Otros Gastos Diversos	23.000,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	23.000,00 €

La Partida Presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior es:

Aplicación	Concepto	Euros
431.0.479.00	Subv. Centro Comercial Abierto	23.000,00 €
	TOTAL PARTIDA QUE	23.000,00 €

	INCREMENTA CRÉDITO	

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.".

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2.019, al punto IV del orden del día.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la propuesta transcrita, así como el dictamen que la contiene.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y dieciséis minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.

…//…

…//…

ANEXO AL PLENO 22/05/2.019

INTERVENCIONES: SE REALIZAN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

PUNTO CUARTO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO REGULAR Y PERMANENTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA), ASÍ COMO EL PCAP Y EL PPTT.-

Dª. Verónica Morillo Baena, Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, dijo que el objeto de ese punto del orden del día era la aprobación del expediente para adjudicación de la concesión del servicio de transporte urbano permanente y colectivo de viajeros del Ayuntamiento de Puente Genil, que comprende los Pliegos de Cláusulas Administrativas-Particulares y el de Prescripciones Técnicas (PCAP y PPTT, respectivamente); pliegos que reflejan los cambios que en el transporte urbano se van a producir, de ahí que se hayan establecido criterios de adjudicación que colaboren a ello, introduciendo por otro lado, una aportación del presupuesto municipal mayor para apoyo al servicio, tanto para potenciar el uso del transporte urbano como para modernizarlo. Se mantenían las tarifas en el transporte público que se habían tenido que someter a aprobación por parte de la Comisión Especial de Precios de Andalucía, previa aprobación inicial por el Ayuntamiento de la ordenanza correspondiente, conforme a lo exigido, ahora, legalmente. Las novedades que se incorporaban en el Pliego iban referidas, aunque mantenían las dos líneas de bajada y de subida, a que se incorpora una línea circular que iba a poder permitir, desplazarse desde la plaza de San Felipe Neri hasta la zona comercial de Carrefour, Mercadona y demás existentes en el Polígono Industrial Las Flores, el transporte que hasta ahora no existía, potenciando el acceso a esa zona comercial, que era una petición que también habían hecho otros grupos políticos. Se había tenido que estudiar también la viabilidad económica de la línea circular y que se incorporaba al pleno también a petición de otros grupos, y que el gobierno municipal había considerado también como necesaria. El estudio de viabilidad había sido previamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno. También en los criterios de adjudicación incorporaban propuestas realizadas por otros grupos, que habían tenido que estudiar y que consideraba también el gobierno, necesarias; criterios medioambientales valorándose en función de índices de contaminación de manera que mientras menos emisiones contaminantes tenga el transporte más se iba a valorar previa justificación; un Plan de igualdad como medida social; un espacio exclusivo para los carritos de bebés y también que todos los vehículos tengan la accesibilidad necesaria para todas las personas con movilidad reducida. Esos eran los principales cambios. No sólo se valoraba la baja en la subvención, que también, sino y principalmente la antigüedad de los vehículos para que los ciudadanos/as dispongan de unos autobuses dignos y puedan sentirse cómodos y esos otros criterios antes referidos tras estos estudios hoy traían a pleno la aprobación del expediente del Transporte Público Urbano porque consideraban que ya era adecuado hacerlo y todos los grupos políticos tendrían que apoyarlo.

Seguidamente interviene, Dª. María de los Reyes Estrada Rivas, viceportavoz del grupo político de IU-LV-CA, para decir que agradecía el esfuerzo hecho por el grupo en el gobierno por escuchar las propuestas que desde su grupo se habían hecho en aras a la mejora sustancial del servicio que se iba a ofertar para el transporte público en el Municipio, pero dejando eso claro querían añadir otras dos cuestiones; de un lado, en las propuestas que ellos hicieran, junto a una propuesta por la mejora del servicio, consideraban imprescindible que la contratación se utilizase como herramienta para incidir desde el Ayuntamiento en la lucha contra el cambio climático mediante la reducción de gases invernadero fundamentalmente y en la

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

mejora de las condiciones socio-laborales de los trabajadores. Esas dos patas eran insuficientemente tratadas en el PCAP por lo que proponían que se incluyera algún criterio más de adjudicación que iba a pasar a enunciar; y, eso teniendo en mente que la Directiva 2014/24 sobre contratación pública establecía como uno de sus tres objetivos considerar que la contratación pública debe ser un instrumento que impulse las políticas para un alto nivel de empleo y la cohesión social así como la mejora del medio ambiente.

Por ello proponían, desde su grupo, incluir en la cláusula undécima del PCAP alguno de los criterios que se establecen en el art. 145 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que daba mucho margen para mejora de las condiciones laborales de los trabajadores y que literalmente decía "Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general la inserción socio-laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un número mayor de personas para la ejecución del contrato; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual…". La LCSP daba muchísimo margen para que en este tipo de contratos se incluyan cláusulas sociales y es por ello que pedían se incluyera una cláusula con varios de esos criterios que premie a las empresas que mejoren las condiciones laborales de los trabajadores que van a prestar un servicio que era público y que va a pagarse con impuestos de esos mismos trabajadores. También querían pedir que el criterio 1.5 se modificara ya que era el que premiaba el que las empresas tengan un plan de igualdad porque era insuficiente por cuanto no sólo se tendría que especificar que tengan ese plan sino que justifiquen que ese plan se está llevando a cabo de modo que se disponga de una forma de baremar en qué medida esa política de igualdad plasmada en el Plan se estaba llevando a cabo porque, como todos sabían, las empresas podían poner en marcha políticas de igualdad sin necesidad de contar con plan de igualdad, porque no era obligatorio por ejemplo para las pymes. Por ello pediría que en el PCAP se pusiera algún criterio que permitiera valorar las políticas de igualdad. Para incluir esas cláusulas sociales debía cambiar también la cláusula tercera donde se definía el objeto del contrato, por lo que proponían que al párrafo que dice "contribuyendo al desarrollo y conservación del medio ambiente" se añadiese "y a la mejora de las condiciones sociales de las personas trabajadoras" porque si no se añadiera ello al objeto difícilmente se podrían implementar estos criterios, como decía la LCSP. En relación con el PPTT querrían hacer una aclaración al art. 9 donde se decía que los vehículos debieran tener un mínimo de doce asientos, por cuanto que siendo el objetivo fomentar el transporte público, debía asegurarse que en el caso de que la demanda fuese superior los vehículos tuvieran plazas disponibles suficientes, porque de lo contrario si la demanda fuese mayor la empresa no tendría la obligación de disponer de un vehículo de mayor capacidad sólo para el caso de de ampliación o renovación de la flota. Por otro lado, en el art. 10 en la ampliación y renovación de la flota no decía que los nuevos vehículos deban ser eléctricos o híbridos, sólo que deben cumplir la normativa medioambiental. Se había referido que se valoraba la rebaja en la emisión de partículas contaminantes pero, con lo que tenían encima con el cambio climático, se debiera ser por parte de la Administración muchísimo más ambiciosos y no podían conformarse con que las empresas rebajen un 1% porque lo que tenía que buscar era que las emisiones se eliminasen totalmente o más del 50% en el transporte público. Consideraban que se habían dado pasos pero que eran insuficientes con la amenaza de precariedad, retroceso social y problemas medioambientales que eran un reto para los que estaban gestionando la Administración Pública; además se comprometieron a ello, hacía ya cuatro años cuando en pleno aprobaron por unanimidad una moción de apoyo a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública. Esperaban que no sea una oportunidad que desaprovechemos para ser más ambiciosos porque podían serlo. Proponían esa adición o modificación del clausulado.

Seguidamente tomó la palabra D. Antonio Pineda Bonilla, portavoz del grupo político del PP, para, en primer lugar, agradecer al equipo de gobierno su receptividad respecto de las propuestas e inquietudes por su grupo presentadas en relación con el servicio de Transporte Urbano, y con el objetivo final de promocionar el uso del transporte público por la ciudadanía y ésta viera cumplidas sus expectativas en relación a ese servicio y éste se convirtiese en una herramienta importante para los ciudadanos y ciudadanas y la labor municipal en esta línea estaría cumpliendo su objetivo. En el PCAP había planteamientos que se podrían perfilar e intentar llegar a concretar al máximo pero también, muchas veces, era posible que al tratar de concretar excesivamente pudiera llevar a que la licitación quedara desierta y el servicio no pueda prestarse por falta de empresas interesadas en prestar tal servicio público. También era deber de los representantes públicos tener en consideración tal reflexión porque lo peor sería que ninguna de las empresas interesadas quisiera prestar el servicio en Puente Genil; entendían que las empresas interesadas en prestar el servicio tendrían en cuenta los criterios a valorar con el fin de obtener la concesión y prestar un mejor servicio, un servicio de calidad. No tenían ninguna objeción a que el PCAP y el de PPTT, con las aportaciones de todos se fueran mejorando, pero no sabría decir si tenían tiempo para que hoy y en ese pleno se pudieran debatir todas esas puntualizaciones apuntadas por el grupo de IU-LV-CA y finalmente lograr que pudieran introducirse en los pliegos y someterse a votación; por ello sería conveniente que por parte de la Sra. Secretaria General de la Corporación se diera su parecer al respecto porque desde su punto de vista se estaría hablando de un debate muy extenso y en ese caso lo que les llevaba era a pensar que lo mejor era someter a votación el expediente con el contenido que tenía y se había presentado para su aprobación al pleno. Su postura inicial y desde el entendimiento de que habían estado toda la legislatura pendientes de ese servicio, siendo el PP un grupo bastante inquieto con ese tema del Transporte Urbano, era dar un voto afirmativo al expediente y a los pliegos elaborados tal y como se presentaba a aprobación.

La Sra. Secretaria General, previa petición de palabra, interviene para decir que como los criterios apuntados por IU-LV-CA no se habían concretado, y lo que se había dicho era que se hiciera un estudio sobre la inclusión de criterios donde se valorasen las finalidades que debían perseguirse con los mismos el asunto debía quedar sobre la mesa. La ley no fijaba los criterios, sólo indicaba las cosas que debían valorarse para que las cláusulas sociales y medioambientales fuesen efectivas. El no concretizarlo suponía que habría que estudiar cada uno de los criterios que se propusieran para lograr la finalidad que se persigue con las cláusulas sociales y medioambientales; con independencia de ellos debía aclarar que el hecho de que se pidieran vehículos de menor antigüedad suponía también una mejora para el medio ambiente; se había estudiado la posibilidad de que los vehículos fueran eléctricos y por la experiencia al respecto en otros municipios se había optado por no exigirlos; habría de estudiarse igualmente y ya lo sabía el grupo de IU-LV-CA, porque habían mantenido una reunión sobre tales criterios, la vinculación directa de los criterios con el objeto del contrato. En otro orden de cosas, el hecho de poner en el objeto del contrato la adición que la señora Estrada Rivas había referido, no era condición imprescindible para que luego se pudieran incluir en los pliegos, cláusulas sociales y medioambientales. También se incluían en los pliegos condiciones especiales de ejecución del contrato conducentes a contribuir a los principios sociales y medioambientales porque ya sabían, que tales se podrán contemplar, no sólo como criterios de adjudicación sino también en la fase de ejecución, como en el PCAP se hacía, y que eran valorados muy positivamente por la doctrina y jurisprudencia. Con todo ello quería decir que si se tenía que analizar todo lo indicado por el grupo de IU-

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

LV-CA, sería necesario dejar e asunto sobre la mesa para concretizar esos criterios sociales y medioambientales, cumpliendo los fines que la LCSP les asigne.

El Sr. Alcalde interviene para decir que, después de las aclaraciones realizadas por la Sra. Secretaria General y alabando el compromiso de IU-LV-CA por lo social y medioambiental, que siempre había planteado y habían tratado de recoger en los PCAP en su máxima amplitud, les sugeriría que votaran el expediente favorablemente todos los grupos, aprobando por unanimidad un expediente que había costado tanto tiempo y que desde el principio había buscado el consenso mayoritario de todos los grupos del pleno. Seguramente lo que pretendían era prestar el mejor servicio de transporte urbano de Puente Genil, entendiendo también que el tamaño de la empresa de transporte en Puente Genil no era el tamaño de una empresa de transportes en una ciudad mayor que tenga una flota superior, un número de trabajadores importante, etc., y que ello tenía que tenerse en cuenta adaptando los pliegos a esas circunstancias. Pediría por ello al señor concejal y señoras concejalas del grupo de IU-LV-CA retiraran la aportación realizada en su intervención porque de aceptarla se tendría que quedar el asunto sobre la mesa y ello les llevaría a ponerse en el mes de septiembre para poder traer a Pleno de nuevo el expediente, a la nueva Corporación. Creía que habían presentado unos pliegos que respondían al espíritu y voluntad de todos los grupos políticos en mayor o menor medida y que si se conseguía una empresa adjudicataria se iba mejorar indudablemente la calidad del servicio del transporte público de la ciudad.

A continuación, de nuevo, interviene Dª. María de los Reyes Estrada Rivas, viceportavoz del grupo político de IU-LV-CA, para intentar aclarar lo que para su grupo significaba estar sentados en uno de los sillones del Salón de Plenos como persona defensora de los derechos de la gente, desde la izquierda; se trataba de que la Administración Pública no podía cerrar los ojos a lo que pasaba en el sector privado; tenían una herramienta fundamental que les ofrecía la normativa europea y la LCSP que les posibilitaba incidir sobre las condiciones laborales de la empresa privada que, como sabían, era donde se alcanzaban, desgraciadamente, las cuotas de precariedad más altas. Respecto de lo dicho por el señor Pineda Bonilla, y viniendo de donde venía, desde el PP no les sorprendía que justificase el no tomarse en serio la mejora de las condiciones socio laborales de una empresa, a lo que cerramos los ojos aunque preste un servicio al Ayuntamiento; las empresas se adaptaban pero lo que no se podía era adaptar las condiciones socio laborales a la precariedad sino que tenían la obligación, desde una institución democrática y progresista, de incidir en implementar las condiciones laborales que tanto retroceso habían tenido estos años y no, en cambio, adaptarse a la situación de las empresas que, por cierto, lo que se estaría haciendo era premiar a las empresas que lo hacían mal, porque empresarios los había de todo tipo y los que se preocupaban por los derechos laborales seguro que también. Por tanto no les podía decir que no iban a venir empresas por establecer los criterios de que su grupo había hablado; si no venían empresas que no cumplieran, el servicio no se iba a quedar desierto porque se trataba de criterios de adjudicación y aunque hubiera empresas que no obtuvieran puntos por los criterios socio laborales, habría otras que obtendrían la mayor puntuación de todas maneras; pero si había alguna que además implementaba las mejoras socio laborales de los trabajadores ellos querían que fuese esa empresa la que prestase el servicio público de transporte en Puente Genil. Deberían todos pedirlo porque todos aprobaron la moción de inclusión de cláusulas sociales y medio ambientales en la contratación del Ayuntamiento de Puente Genil aprobada hacía cuatro años, y la economía circular, de manera, señor Pineda Bonilla, no podía poner como excusa el mercado porque no era así, habida cuenta de que el mercado se adaptaba y los representantes públicos tenían la obligación de hacer virar el mercado para una mejora de las condiciones socio laborales de los trabajadores que prestaban un servicio para Puente Genil. De no conseguir que ninguna empresa viniese, que no era el caso, lo que tenía que hacer era prestar el servicio de forma directa desde el Ayuntamiento. No debía el señor Pineda Bonilla asustar a la gente diciéndoles que no se iba a tener transporte público porque eso no iba a pasar, se trataba de criterios que añadían puntuación no que eviten que se adjudique el contrato.

En lo que se refería al tiempo era cierto que la licitación había tardado cuatro años; tenían el gran pliego para diez años del servicio público de transporte público en Puente Genil, y creían que tenían ya la obligación moral, desde la izquierda interpelaba así al partido socialista, de poner esto en marcha, porque era un compromiso con los votantes, con los que les habían sentado en los sillones que ahora ocupaban y al menos ella no podía mirar a la cara sin que le diera vergüenza y decirle a sus votantes que no iba a hacer todo lo posible para que se mejoren sus condiciones laborales en ese contrato del transporte urbano, por poco que se pueda. Ellos, al menos, su grupo de IU-LV-CA no podían y por ello pedían y rogaban que dejaran el asunto sobre la mesa para que en los pliegos se pudieran incluir esas cláusulas sociales de que hablaba, para mejora de las condiciones socio laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

El señor Pineda Bonilla, portavoz del grupo político del PP, dijo que tratándose de un pleno extraordinario no tenía intención de intervenir de nuevo, pero con la interpelación que le había hecho la señora Estrada Rivas no tenía más remedio que hacerlo, y decirle que ya fuera desde la izquierda o desde su partido de IU-LV-CA podían coger todas las banderas que quisieran, pero ellos venían desde la sociedad e IU-LV-CA no podían enarbolar la bandera de que defienden a sus votantes porque el PP no defendía a sus votantes sino a toda la población de Puente Genil les votasen o no, ese era su deber y no desde el sectarismo o la ideología de una determinada esquina; debían de dejar de hacerlo, debía de aprenderlo al menos. Debían dejar ya de enarbolar la bandera de la defensa de lo social porque ellos no hablaban de que se hicieran las cosas desde el PP o desde IU-LV-CA. Cuando la señora Estrada Rivas hablaba no debía decir, que los demás ponían excusas. Desde el grupo político del PP se tenía una opinión y desde IU-LV-CA otra y podían pensar que desde su perspectiva lo hacían todo bien y ellos que desde su vía defendían los intereses de toda la población. No se trataba de que ellos fueran los buenos y los demás, como venían de donde venían, a ver si creían que venían de un rincón del mundo donde no se enteraban de lo que pasaba, los malos; a lo mejor se trataba que desde IU-LV-CA se quería ir hacia un mundo exclusivamente ideal y todavía no se habían dado cuenta de que ese mundo se iba haciendo poquito a poco. IU-LV-CA no tenía ninguna bandera, ni lo iban a permitir, por lo menos desde el PP, que cojan aquí la bandera de la defensa de un determinado sector de la población porque piensen que los demás no pensaban en ello. El señor Pineda Bonilla continuó diciendo a la Sra. Estrada Rivas que ella, y los de su grupo eran representantes de los ciudadanos y él y los de su grupo también; la señora Estrada Rivas dormiría tranquila en su casa pero él también se iba a ir a su casa tranquilo defendiendo los intereses, no de sus votantes, sino de toda la población de Puente Genil, intentándolo hacer lo mejor posible, pero ni ponían excusas ni pretendían con sus palabras asustar a la población; no sabía de dónde se había sacado la señora Estrada Rivas que ellos, el PP, asustaban a la población. Debía la señora Estrada Rivas pensar más limpio porque hacía falta sanear un poquito el pensamiento; hacía falta ver un poquito más de buena intención en las ideas de los demás; no sólo estar viendo que los demás no se preocupaban porque venían de donde venían; él venía de una familia trabajadora, era trabajador y si tenía que defender los intereses de los trabajadores no se le olvidaba y la señora Estrada Rivas no se lo tenía que recordar; ella pertenecía a un partido y él a otro y si defendía los intereses de los trabajadores, ellos que también era trabajadores también los defendían, y no le podía permitir en ningún momento que pusiera en duda que cualquier de los miembros del grupo del PP estaba en el pleno defendiendo la ideología de un partido sin pensar en las personas, porque no habían dejado de pensar en ellas; podían acertar más o menos, pero no podía decir la señora Estrada Rivas que ella pensaba más que los miembros del PP en ellos, ni debía pensar

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

tampoco que tuviera la fórmula y los demás no; ya estaba bien, porque habían sido muchas las veces en que se olvidaba que los miembros del PP eran representantes de los ciudadanos pero de todos, de los que les votaban y de los que no, porque de lo contrario no se sentarían en el salón de plenos donde estaban. Algunos de los que se iban a ir, para ser miembros de la sociedad de Puente Genil pero no de la Corporación Municipal, se irían tranquilos de que habían defendido los intereses de los trabajadores, de las clases sociales, de los más necesitados; no estaban ahí defendiendo a ultranza que ellos eran los defensores de los trabajadores y se iban a su casa tranquilos en tanto que otros lo hacían con la conciencia oscura; ellos, los miembros del PP no les iban a permitir que dijeran eso, no habían puesto excusas ni habían intentado asustar a nadie; para el grupo del PP el PCAP del transporte urbano podía recoger muchos más puntos; habían preguntado a la Sra. Secretaria si tendrían que haber dejado el expediente sobre la mesa para traerlo otra vez a fin de que se hubieran recogido todas las sugerencias realizadas por el grupo de IU-LV-CA, cuando habían estado toda una legislatura intentando que saliera adelante y ante su explicación ellos iban a mantener su postura inicial de votar a favor, pero ni habían puesto excusas ni nada; además la señora Estrada Rivas debía saber que para que alguien llegase a un concurso público tenía que previamente analizar si tenía o no una serie de condiciones que puede cumplir; si las exigencias eran muy altas, seguramente no le interesa.

La señora Estrada Rivas replicó que no se trataba de condiciones, sino criterios de adjudicación.

El señor Pineda Bonilla dijo que le parecía muy bien, que él estaba de acuerdo con los criterios apuntados por la señora Estrada Rivas, pero lo que no podía consentir es que dijeran que el PP, como venía de donde venía, ni defendía a la sociedad de Puente Genil, ni a los trabajadores y le daba exactamente igual si e contaminaba más o menos. Podía tener su pensamiento pero no debían expresarlo públicamente; no podía explayarse diciendo todo lo que se le ocurriera porque el pensamiento más limpio, más claro había que oxigenarlo e, igual que los de su grupo entendían las peticiones del grupo de IU-LV-CA, éste no debía intentar manchar las del grupo del PP.

Comoquiera que la señora Estrada Rivas quisiera intervenir de nuevo, el Sr. Alcalde le dijo que sintiéndolo, no le iba a dejar intervenir de nuevo; la señora Estrada Rivas replicó que se trataba de un tema personal, a lo que el Sr. Alcalde contestó que siendo un tema personal lo arreglara fuera, tranquilizándose, saludándose y diciéndose lo que tengan que decirse pero no les debía hacer pasar por otra intervención, cuando el asunto estaba ya suficientemente debatido; explicado por la señora concejala, destacando las novedades y los elementos que iban a mejorar el transporte urbano público; IU-LV-CA había planteado una mejora pero ya llegaban tarde, en un momento en que ya no se podían incorporar porque no iba ser, por otro lado, el peor pliego del transporte público sino que lo habían mejorado enormemente y los vecinos y vecinas iban a recibir un servicio de autobús mucho mejor, con tres líneas, la posibilidad de intercambiarse en distintos puntos, para usar con el mismo billete las distintas líneas, elemento necesario para su mejor funcionamiento para la promoción del transporte; habían incorporado propuestas del PP, que se habían planteado por éste incesantemente, aunque no incorporadas tal cual ellos lo habían planteado; también de IU-LV-CA, aunque no todas o no de la misma manera a como las hubieran planteado, de modo que el PCAP estaba ya como para que se aprobase y por ello se iba a someter a votación, para que la democracia, que era lo que debía imperar en el salón de plenos, decida.

PUNTO QUINTO.- APROBAR LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.-

La Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda dijo que sometían a votación del pleno uno de los documentos más importantes del Ayuntamiento con respecto a los puestos de trabajo; en él se relacionan y describen cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, clasificando y ordenando los mismos. En el documento de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), en el que se venía trabajando desde hacía muchísimos meses en conjunto con los sindicatos y representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de forma conjunta, se habían ido

recogiendo las distintas modificaciones y revisiones que se han estimado necesarias, modificaciones y revisiones tan importantes como puestos de trabajo que se han venido ocupando hasta ahora por trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento y en los que todavía no estaban descritas sus tareas en la RPT, lo que era necesario que estuviera reflejado y plasmado en ese documento y de ahí que se incorporasen nuevos puestos de trabajo que hasta ahora venían ocupándose ya por puestos de trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento; era un documento base para luego trabajar en la revisión de la Valoración de Puestos de Trabajo en la que se venía trabajando con los sindicatos y en la que se iba a seguir trabajando para alcanzar un acuerdo. Era un documento ya finalizado pero vivo, en el que se tendría que hacer desde ahora alguna que otra modificación pero que, habiendo acordado en mesa de negociación ya su sometimiento a aprobación, lo traían a pleno para que sirviese de base para posterior desarrollo de distintos trabajos en el que posteriormente y desde la Delegación de Recursos Humanos en conjunto con los representantes de los trabajadores se tendrá que seguir trabajando.

Seguidamente interviene, D. Antonio Pineda Bonilla, portavoz del grupo político del PP, para decir que los miembros de su grupo iban a votar a favor de la RPT, puesto que contaba con el voto favorable del Comité de Empresa que lo había visto bien y que regulaba la situación que iban a tener en el Ayuntamiento de Puente Genil y partiendo de que eran los propios trabajadores los que estaban de acuerdo con esta RPT por parte del grupo del PP no había ninguna objeción a votarla favorablemente.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322